

JUSTIFICANTE DE REGISTRO ELECTRÓNICO

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Tipo de registro	entrada
Número de Registro:	ENT20250285334
Fecha y hora de registro:	28/03/2025 14:23
Oficina Registral:	Oficina telemática

ORIGEN

Nombre	Documento de Identificación	en calidad de INTERESADO
--------	-----------------------------	--------------------------

DESTINO

Unidad tramitación destino: **Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes**
 Código UAD:

RESUMEN

Escrito comunicando a la consejera doña María Mercedes Vaquera Mosquero los escritos de denuncia presentados ante la Inspección de Educación de la Provincia de Cáceres y el Delegado de Educación de esa provincia, para su toma en conocimiento.

DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA ANEXA

Documento	Descripción	CSV
EscritoalaConsejeriadeEducacion.pdf	Documentación adjunta	
Formulario Solicitud	Datos del formulario	

De conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015, 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de presentación de documentos.

Este documento recoge una actuación administrativa automatizada y ha sido firmado electrónicamente con el sello de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de acuerdo a la Resolución de fecha 10 de noviembre de 2023.

Junta de Extremadura a 28 de marzo de 2025

CSV:			
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	1 / 1



**A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA
A LA CONSEJERA DOÑA MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO**

LOS QUE SUSCRIBEN,

, EXPONEN:

Que son los padres de varios alumnos que cursan Bachillerato en el Instituto Norba Caesarina, de la ciudad de Cáceres.

Que, en el marco de esos estudios, la asignatura de Lengua Castellana y Literatura la imparte la profesora doña María Lourdes Albarrán Fernández.

Que, respecto del actuar de la referida profesora, los que suscriben han presentado, el pasado 18 de marzo, escrito de queja/denuncia ante la Inspectora Jefe de la Inspección de Educación de la Provincia de Cáceres; y el 28 de marzo escrito, en el mismo sentido, ante el Delegado Provincial de Educación de Cáceres;

Que es el parecer de quienes suscriben que interesa que del contenido de ambos escritos tenga conocimiento directo esta Consejera, por lo que, a continuación, es expone el contenido de los mimos y lo en ellos solicitado, que es lo siguiente:

Que a este grupo de padres les ha llamado la atención no solo el comportamiento de la mencionada docente para con los alumnos (del que hablaremos luego), sino también, y entre otras cuestiones, la drástica bajada de rendimiento de alumnos que, hasta la fecha, e incluso actualmente pero en otras asignaturas, nunca han recibido una calificación tan baja como las otorgadas por doña María Lourdes, lo que revela (anticipamos) una irregularidad que entienden quienes suscriben ha de ser objeto de examen por esta Inspección.

Que, ante esta eventualidad, los que suscriben han solicitado copia de todos los instrumentos de evaluación utilizados para evaluar a sus hijos en la asignatura que ahora nos ocupa, y han observado que el único instrumento utilizado por la docente es la prueba escrita, enfocada únicamente a la comprobación por parte del alumno del control de contenidos, olvidando por completo el logro de objetivos y la adquisición de competencias, tal y como establece la Orden de 9 de diciembre de 2022 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura (art. 23.2). Tanto es así, que es imposible adivinar qué competencia específica es la que se pretende evaluar con las pruebas escritas que plantea doña Lourdes, relación que por supuesto no se ha explicado a los alumnos ni consta en la programación del departamento y que supone una vulneración del principio de objetividad que debe presidir el proceso de evaluación del alumnado, de acuerdo a lo explicitado en la Orden de 3 de junio de 2020 por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente (art. 5.2).

Que se suma a lo anterior un rígido sistema de corrección de las pruebas escritas hasta el extremo de bajar nota a los alumnos por no dejar un doble espacio entre una respuesta y otra (aunque estén debidamente identificadas y enumeradas esas respuestas) o por no exponer literalmente una frase contenida en un libro (aunque se haya expuesto correctamente el contenido del pasaje objeto de interpelación); no puntuar el análisis de una oración porque no está redactado (el análisis) en la forma por ella deseada (con

independencia de que sea correcto o no); restar puntos por empezar a redactar la respuesta de una pregunta con una palabra o una frase que no es del gusto de la docente (con independencia de que la respuesta sea correcta o no); o puntuar con cero puntos respuestas e incluso definiciones objetivas de determinados conceptos respecto de las que los alumnos han expuesto una definición más que aproximada a la correspondiente al término en cuestión. Ha llegado a puntuar con un cero la totalidad de un examen que contiene respuestas válidas (aunque no sean todas).

Que esta parte entiende, además que, al ser el único instrumento de evaluación utilizado por la docente, la prueba escrita, es imposible que se estén valorando adecuadamente la adquisición de las competencias específicas relacionadas con la expresión y producción oral establecidas en el Decreto de currículo del Bachillerato (Competencia específica 2 y 10) o relacionadas con el desarrollo del espíritu crítico (competencia específica 1 y 6), entre otras; suponiendo esto una irregularidad absoluta en el proceso de evaluación de enseñanza-aprendizaje de nuestros hijos.

Que a esta mala praxis para la evaluación del trabajo de los alumnos (totalmente opuesta al concepto de adquisición de competencias) se puede sumar, y por poner otro ejemplo, su exigencia (absurda) de que los alumnos hagan esquemas que, si bien normalmente se podrían exponer en un folio tamaño Din A4, doña Lourdes exige que se extiendan a seis o incluso ocho folios Din A4 que han de presentarse pegados por detrás con cinta adhesiva, y que ha llegado a no puntuar por no estar correctamente pegados o correctamente dibujados (con independencia del contenido), como si de una actividad de plástica infantil se tratara, y con el menoscabo que esa práctica supone en el tiempo que los alumnos pueden (y necesitan) dedicar al estudio de esta y de otras asignaturas.

Que es evidente que esta praxis de doña María Lourdes se aparta de las previsiones contenidas en la Orden de 9 de diciembre de 2022, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la medida en la que esta docente no tiene en cuenta, como referente último (ni primero), el logro de objetivos y adquisición de las competencias.

Que representativo de lo anterior son los programas y criterios de evaluación publicados por doña María Lourdes en su blog (cuyo nivel de detalle y exigencia a la hora

de puntuar los exámenes choca frontalmente con el espíritu de la mencionada Orden - parecen más las bases de una convocatoria para una oposición pública-).

Que la “práctica de la docencia” por doña María Lourdes no se aparta solo de la Orden de 9 de diciembre de 2022, también lo hace, y con especial gravedad, respecto del Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que, respecto del contenido de ese Decreto 50/2007, doña María Lourdes, como respuesta al derecho de los alumnos a manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas que les afecten (derecho contenido en el artículo 21.4), ha adoptado decisiones que podrían constituir una resolución administrativa manifiestamente injusta adoptada a sabiendas, como es la de expulsar de clase a alumnos por exigir que los exámenes se practiquen en el espacio lectivo que para esa asignatura se tiene asignado en el correspondiente horario escolar.

Que para adoptar la profesora decisiones como la referida en el párrafo anterior, esto es la suspensión del derecho de asistencia a clase, el alumno ha de haber incurrido en un acto que haya perturbado el normal desarrollo de la actividad de clase; pero, en lo que ahora nos interesa, no puede considerarse que (como se podrá demostrar en su momento y en la sede que proceda) manifestar educadamente ante doña María Lourdes el desacuerdo por ocupar la hora de recreo para realizar un examen sea una perturbación del normal desarrollo de la actividad. Es obvio que adoptar esa decisión constituye, como ya se ha dicho, una resolución administrativa (pues está investida de tal naturaleza) manifiestamente injusta y adoptada (en varias ocasiones) por doña María Lourdes a sabiendas de su injusticia (pues se le ha de suponer el conocimiento del contenido del ya mencionado Decreto 50/2007). Sorprende a los que suscriben, además, que siendo requisito procedimental para la adopción de tal medida correctora que la profesora informe inmediatamente al Jefe o Jefa de estudios y al tutor correspondiente, por parte del centro no se haya corregido este comportamiento o no se haya dado traslado de tal comportamiento a esta Inspección para su corrección administrativa.

Que, siguiendo con el contenido del Decreto 50/2007, y amén de que entiende esta parte que doña María Lourdes no respeta el derecho de los alumnos a ser evaluados con

objetividad, la mencionada docente tiene por costumbre también conculcar el derecho a la intimidad, integridad y dignidad personal de los alumnos (derecho protegido por el artículo 17), espetando en el aula a algún alumno, y ante el resto, afirmaciones como “deberías replantearte seguir en bachillerado”, “a lo mejor no vales para esto”, “a ver si tú me vas a tener que enseñar a mí cómo dar la clase” o, en un caso muy concreto, “seguro que si tu padre se muere hoy y mañana tienes partido de fútbol no te lo saltas” (afirmación que le hizo a un alumno huérfano que, ante el fallecimiento de otro alumno del centro, solicitó a doña Loures aplazar un examen).

Que la forma de impartir clases, evaluar y tratar a los alumnos por parte de doña María Lourdes ha provocado una bajada en sus calificaciones que no puede haber pasado por alto al resto del equipo docente. Alumnos con muy buenas calificaciones anteriores en la asignatura de Lenguaje pasan a tener ahora notas que no superan un 2 o un 1,5 (incluso algún alumno ha obtenido notas por debajo de cero -sorprendente, pero cierto, notas “en negativo”-); alumnos con buenas calificaciones anteriores en otras asignaturas pasan ahora a tener calificaciones bajas... Es más, muchos alumnos optan por abandonar la asignatura que nos ocupa ante el hecho objetivo (para ellos) de que, por mucho que estudien o preparen un examen “*Lourdes siempre busca algo para suspenderte*” (en sus propias palabras); y otros alumnos se ven obligados a restar tiempo de estudio al resto de asignaturas (bastante) para intentar obtener un 5 en Lenguaje y Literatura (lo que casi nunca consiguen).

Que llama la atención a esta parte, ante unas notas tan bajas en una asignatura tan concreta, y en casos en los que, además, se puede observar (como ya se ha dicho) que esos alumnos han tenido siempre una buena trayectoria, que ni el centro educativo ni la Consejería de Educación hayan adoptado, JAMÁS (a la trayectoria de doña María Lourdes haremos referencia después) ninguna medida de refuerzo educativo o de ampliación o profundización, como establecen los principios generales de evaluación contenidos en la ya mencionada Orden de 9 de diciembre de 2022. En ese sentido, entiende esta parte que la dejadez o dejación de funciones por parte tanto del centro educativo como de esta Inspección es patente, toda vez que es por esa comunidad educativa de sobra conocida la problemática de los alumnos, curso tras curso, con esta profesora. Así, incluso se ha llegado a invitar a los alumnos (menores de edad, por cierto) por parte del resto del cuadro docente del Instituto Norba Caesarina a que denuncien a la profesora ante la Inspección

de Educación porque (en sus propias palabras) lo que hacía no era correcto y ellos ya no podían con ella.

Que, efectivamente, y respecto de la trayectoria de esta profesora (y la apreciación que ahora se hace es meramente objetiva, poniendo de relieve las información que a los que suscriben va llegando por parte de otros padres de alumnos actuales y anteriores), su práctica para con los alumnos es conocida por su extrema exigencia (que vulnera el principio de proporcionalidad que se ha de exigir a la Administración), su mal carácter, su maltrato verbal y el perjuicio que ha causado a varios alumnos de cara a cursar una determinada carrera universitaria (conociéndose el caso, incluso, de algún alumno que ha necesitado tratamiento psicológico), menoscabando la autoestima de los alumnos, alguno de los cuales sufre el conocido “temor reverencial” o “estrés académico en adolescentes”, y, sin embargo (y salvo error por parte de quienes suscriben), no parece que la Administración haya adoptado medidas efectivas en orden a paliar esa problemática.

Que, por otro lado, quienes suscriben han facilitado copia de los exámenes que han realizado sus hijos a otros docentes, concedores de la misma materia, y su apreciación (que si fuera necesario se expondrá ante los tribunales en forma de informe pericial) ha sido la de que la nota otorgada por doña María Lourdes en las respectivas evaluaciones se aleja de la nota lógica que correspondería al examen en cuestión. Sin entrar a valorar ahora, como hemos expresado anteriormente, que se está valorando la adquisición de contenidos y no el logro de objetivos y adquisición de competencias que prescribe la normativa vigente.

Que, en consecuencia, es el temor de los padres que suscriben que el irregular comportamiento de doña María Lourdes Albarrán Fernández en el ejercicio de la docencia perjudique seria e injustamente el desarrollo competencial de los alumnos, sus notas medias y sus posibilidades ante la pretensión de matriculación en determinadas carreras universitarias, causando una discriminación, con respecto al resto de alumnos del mismo centro (que, afortunadamente, no se ven sometidos al yugo de doña María Lourdes) que ha de ser evitada por la Administración y, más concretamente, por la Inspección a la que ahora nos dirigimos.

Que, así, quienes suscriben han solicitado de la Inspectora Jefe de la Inspección de Educación de la Provincia de Cáceres que se revisaran todos los instrumentos de

evaluación de los alumnos que a continuación se dirá (todos hijos de los que suscriben este documento), toda vez que entendemos los instrumentos de evaluación utilizados por doña María Lourdes no se ajustan a la normativa aplicable y, en consecuencia, la nota otorgada no es ajustada a Derecho; y que los instrumentos de la evaluación de la tercera y última evaluación se realizaran de acuerdo a la programación del departamento, debiendo ser éstos variados y adecuados para valorar todas y cada una de las competencias específicas establecidas en el Decreto de Currículo, siendo los mismos o similares al del resto de todos los grupos de 2º de Bachillerato que cursen esta asignatura.

Que los alumnos respecto de los que se realizó la anterior petición, y que son los hijos de quienes suscriben (y sin perjuicio de que a esta petición se puedan adherir otros afectados -que los hay-) son los siguientes:

Que todo lo que se expuso ante la Inspectora Jefe, y lo solicitado, lo fue sin perjuicio del estudio de viabilidad para solicitar el auxilio de los Tribunales de Justicia en la medida en la que la cuestión que nos ocupa pudiera ser competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa (en lo que a la responsabilidad patrimonial se refiere) o penal (en lo que a la concurrencia de un posible delito de prevaricación se refiere -como es la expulsión de alumnos sin amparo legal, al menos con los datos que conocen quienes suscriben- o de vejaciones injustas -en el mismo sentido-), máxime teniendo en cuenta que los propios profesores del centro, insistimos, animan a los menores a denunciar a doña Lourdes, o incluso expresan (esos profesores) a los padres de los menores que lo que hace esta profesora con los niños no es normal (no siendo admisible que por parte de esta Administración, durante años -como es por el colectivo sabido- no se haya tomado cartas en el asunto).

Que, sin embargo, lejos de cesar en su inadmisibles comportamiento, y tras la presentación de ese escrito ante la Inspectora Jefe, esta profesora se está dedicando a enfrentar a unos alumnos con otros, exponiendo a los hijos de los que ahora suscriben como compañeros que, al ejercer sus derechos, están perjudicando al resto de compañeros de clase, y provocando en los alumnos situaciones de estrés y ansiedad que, como incluso se podría probar en su momento, les está perjudicando notoriamente, lo que

se ha puesto en conocimiento, junto con los hechos anteriores y los que ahora se van a referir, ante el Delegado Provincial de Educación de la Provincia de C acere.

Que, insistiendo ahora en el comportamiento de do a Lourdes tras el escrito presentado ante la Inspectora Jefe, y en el marco de los ex menes a realizar por esta profesora en la semana del 24 de marzo, como al parecer (as  se lo ha dicho ella a uno de los alumnos) el examen lo iban a corregir "*los de arriba*" (seg n sus propias palabras), adem s de ese examen escrito que ella no va a poder corregir ha sometido a los alumnos a un examen oral de una forma muy poco ortodoxa, por no decir que rozar a incluso la ilegalidad, en su concepci n m s amplia;

Que, as , el examen oral se lo ha realizado a dos alumnas (que es conocido por el resto de alumnos que tienen un expediente acad mico en la media pero que reciben un trato "especial" por do a Lourdes, incluso en otros ex menes previos) durante la hora del recreo, y sin que el resto de alumnos estuviera presente, y les ha calificado el examen con la nota m xima (cuando esta profesora es conocida, precisamente, por ser los ceros y los unos sus notas m s habituales...).

Que, sin embargo, a otros alumnos les ha realizado el examen oral en el horario ordinario de clase, delante del resto de alumnos, y calific ndoles con un cero o una nota muy poco m s alta (a pesar de ser alumnos que tienen una trayectoria acad mica por encima de la media), sin apenas dejarles responder; as , y por ejemplo, se ha dado el caso de alumnos a los que, al fallar en la primera respuesta o tomarse tiempo para intentar responder, les ha suspendido directamente y ha pasado al siguiente alumno, y otros alumnos a los que, si han fallado en la primera o en la segunda respuesta, les ha seguido preguntando hasta que han podido responder correctamente.

Que este comportamiento no es m s que otro exponente de la obcecaci n de do a Lourdes por perjudicar, en lo posible, a la mayor a de alumnos, y hacerlo, suspenderles, antes de que "*los de arriba*" corrijan el examen escrito, de ah  que se haya "sacado de la manga" un examen oral respecto del que no existe constancia documental a la que los que suscriben se puedan remitir para alegar su anormal sistema de correcci n. No es m s que una venganza hacia la mayor a de alumnos por el escrito ya presentado, y una forma de, de nuevo, suspenderles sin estar sometida a la fiscalizaci n de "*los de arriba*".

Que le sorprende a esta parte que por parte de esta Consejería (en las instituciones de la Inspección Provincial y de la Delegación Provincial) no haya adoptado aún las medidas necesarias para evitar un comportamiento tan arbitrario, irregular y perjudicial para los alumnos como el de doña Lourdes Albarrán, ya denunciado en un escrito anterior. Se ha denunciado que existe una verdadera discriminación de los alumnos de doña Lourdes con respecto al resto de alumnos de la misma asignatura y del mismo centro, y doña Lourdes sigue mermando libre y arbitrariamente el expediente académico de la mayoría de alumnos que están bajo su batuta (salvo a aquellas a las que les hace exámenes “en privado”), sin que por parte de esta Administración se haya adoptado medida alguna, al menos medida alguna respecto de la que los que suscriben hayan tenido conocimiento.

Que al Delegado Provincial se le ha hecho saber que es urgente adoptar una solución inmediata, a la vista del corto plazo de que disponen los alumnos para intentar acabar un curso, segundo de Bachillerato (crucial para su futuro académico) con un expediente que se ajuste a su correcta evaluación (y no a la arbitrariedad, irregular actuación y obcecación de doña Lourdes Albarrán)

Que, de forma expresa, se le ha solicitado al Delegado Provincial lo siguiente:

- **Que se les informe de en qué situación se encuentra la solicitud presentada ante la Inspectora Jefe de la Inspección de Educación de la Provincia de Cáceres;**
- **Que se identifique al órgano y responsable de la tramitación del expediente que se haya incoado por esta Administración como consecuencia del escrito de dieciocho de marzo;**
- **Que se dé cita presencial de todos los firmantes con la Dirección del Instituto de Enseñanza Secundaria Norba Caesarina y con el funcionario responsable del Departamento de Lenguaje y Literatura;**
- **Que expresamente se ordene al referido Departamento un examen común de la materia para todos los cursos de Bachillerato, y que sea corregido por el Departamento, y que se evalúe a los alumnos teniendo en cuenta el**

conjunto de instrumentos de evaluación que se hayan utilizado (o que se deberían de haber utilizado);

- Que, al hilo de lo anterior, se compruebe cuántos instrumentos de evaluación ha utilizado doña Loures Albarrán para evaluar a los alumnos hijos de los que suscriben y, de haberse utilizado únicamente un instrumento de evaluación (como así ha sido), se declare no suficiente para la evaluación de los alumnos la nota otorgada por doña Lourdes en esos únicos instrumentos de evaluación que han sido los exámenes;
- Que, al amparo del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se tenga por formulada por quienes suscriben la recusación de la profesora doña Lourdes Albarrán Fernández para la evaluación de los alumnos enumerados ya en este escrito, toda vez que se da la causa de abstención recogida en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 23 del mismo texto legal, esto es enemistad manifiesta entre doña Lourdes Albarrán y los hijos de quienes suscriben.

Y QUE AHORA SE VIENE A SOLICITAR DE ESTA CONSEJERA que se tenga por presentado este escrito y se tome conocimiento del mismo, con la supervisión que proceda, por parte de esta Consejera, de las actuaciones que, al respecto, adopten tanto la Inspectora Jefe como el Delegado Provincial.

Lo que firman en Cáceres, a 28 de marzo de 2025.